

Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería núm. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.



Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberán venir francas de porte.

Los avisos no oficiales se insertarán á medio real por linea.

BOLLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Concluye el pliego de condiciones generales para las contratas de obras publicas de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 31. No se pagará la última décima parte al Contratista, sino despues de haber espirado el plazo prefijado para la garantía de las obras, salvo las justificaciones previas exigidas en el párrafo 2.º del artículo 8.º

Inmediatamente que se concluyan las obras, se procederá á su recepcion provisional sin que pueda verificarse la recepcion definitiva hasta despues que espire el término señalado para la garantía. Durante este, quedará el Contratista responsable de la conservacion y reparacion de las obras contratadas.

El plazo indicado será de seis meses para la recepcion de los trabajos de conservacion; de un año para los terraplenes y firmes; de uno ó dos para los puentes y demas obras de fábrica, segun se estipule en las condiciones facultativas.

Art. 32. En el caso de que por la Superioridad se disponga la cesacion ó suspension indefinida de las obras de la contrata, podrá el Contratista requerir se proceda á la recepcion provisional de las ejecutadas, y aun á la final, espirado el término de su garantía. Despues de la recepcion definitiva se le devolverá la fianza, y quedará enteramente libre de la responsabilidad de su contrata.

Art. 33. Si la décima parte que se

retiene al Contratista del importe de los libramientos, no pareciere proporcionada para afianzar la buena ejecucion de las obras, podrá aumentarse ó disminuirse hasta lo que se juzgue conveniente

Art. 34. Todas las recepciones de las obras se harán por el Ingeniero en presencia del Contratista, citándole al efecto por escrito si se hallase ausente, y haciendo mencion de esta circunstancia en el acta.

Art. 35. Si durante la ejecucion de las obras experimentasen los precios un aumento notable, podrá rescindirse la contrata á peticion del empresario, á no ser que admita las modificaciones que se le propongan por la Superioridad.

Si mientras sigue el curso de las obras y sin variar las bases de las contratas se dispusiese por la Administracion aumentar ó disminuir los trabajos, el Contratista estará obligado á ejecutar las nuevas órdenes que ésta le comunique al efecto, á no ser que se le haya autorizado para hacer acopio de materiales que queden sin emplearse, y con tal que las variaciones en mas ó en menos no excedan de la sexta parte del importe total de la contrata, en cuyo caso podrá, si le conviene, pedir la rescision.

Art. 36. En el caso previsto por el artículo 32, y en el que conforme al artículo 30 y á consecuencia de una disminucion notable, la Administracion resolviese que se rescinda la contrata, las herramientas y utiles indispensables á las obras, con los cuales no quiera quedarse el Contratista, se tomaran por la misma Administracion haciendo la valuacion conven-

cionalmente, ó á tasacion de peritos, segun el importe primitivo de dichos útiles, y tomando en cuenta los desperfectos que hubiesen tenido; todo conforme á los precios convenidos ó á la tasacion, sin aumento de ninguna especie bajo pretexto de beneficio ni por otra razon alguna.

Los materiales mandados acopiar y puestos al pié de la obra, si son de buena calidad, serán igualmente tomados por cuenta de la Administracion al precio de la contrata.

Los materiales que no se hallen al pié de la obra quedarán por cuenta del Contratista; pero en el caso de que la Superioridad le juzgue por este concepto acreedor á alguna indemnizacion, podrá acordarla teniendo presentes los gastos que hayan podido ocasionarle las operaciones que para esto hubieren sido necesarias.

Art. 37. El rematante á quien se adjudiquen definitivamente las obras, estará obligado á pagar los derechos que ocasione el remate sencillo ó doble, los de la escritura que se otorgue, los de los testimonios necesarios y las demas diligencias que se practicasen, entregando su importe donde determine la autoridad que haya presidido el acto,

Art. 38. Si el empresario dejase de cumplir su contrata en el tiempo estipulado, quedará de hecho rescindida sin que tenga derecho para hacer la menor reclamacion. Solo cuando demuestre que el retraso de las obras fue producido por motivos inevitables, y ofrezca cumplir su contrata dándole próroga del tiempo que se le habia designado, podrá la Superioridad concederle el que prudentemente le parezca.

En caso de verificarse la rescision, la Administracion podrá continuar las obras, segun tuviese por mas conveniente, haciendo previamente la medicion y tasacion de las ejecutadas y materiales acopiados por el Empresario cesante, para deducir de su importe las cantidades abonadas á buena cuenta, y saber lo que se le debe. Este residuo y la fianza subsistirán como garantia hasta la conclusion y recepcion final de las obras, segun las condiciones de la primera contrata. Si excediesen del precio estipulado en ella, se cubrirá el exceso con dicha fianza hasta donde alcance; si quedase resta, se devolverá al primer Empresario, y cuando costase menos, no tendrá derecho á la diferencia.

Art. 39. Los Contratistas renunciarán al derecho comun en todo lo que sea contrario al tenor de estas cláusulas y condiciones, sujetándose á las decisiones y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes.

Madrid 13 de Marzo de 1846.—Búrgos.

NUM. 138.

Seccion de Gobierno.—Circular.—Por el juzgado de la Subdelegacion de Rentas de esta provincia se reclama la captura de Ramon Martinez, estanquero que fué del partido de Zeneta, y para que se realice prevengo á los Alcaldes, Comisarios de seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil, averiguen el paradero de dicho individuo y si es habido que lo conduzcan con seguridad á la cárcel de esta capital, á disposicion del citado juzgado dándome aviso para mi conocimiento. Murcia 11 de Mayo de 1846.—José March y Labores.

NUM. 139.

Seccion de Gobierno.—Circular.—En el Boletin oficial del dia 24 de Marzo último, número 56 previene á VV. que averiguasen si ha existido ó existe en alguno de sus pueblos Mr. Alejandro Reculle Latonche, natural de Chateau-neuf, en Francia, con lo demas que aquella circular expresa, y no habiéndome VV. contestado hasta ahora lo verificarán á vuelta de correo, sin dar lugar á nuevo recuerdo. Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 11 de Mayo de 1846.—José March y Labores. —A los Alcaldes de Murcia, Alcantarilla, Aljezares, Beniajan, Beniel, Pinatar, S. Javier, Raya, Lorca, Moratalla, Abanilla, Blanca, Ojós, Ricote, Ulea, Yecla, Jumilla, Mula, Alguazas, Campos, Lorquí, Pliego, Totana, Aledo, Alhama y Librilla.

NUM. 140.

Seccion de Gobierno.—Circular.—Estando reclamado por el Juez de 1.^a instancia de Priego Jose Romero, vecino de Chelva, de 46 á 50 años de edad, estatura mas de dos varas, bastante grueso, cara llena y un poco moreno, por robo de una caballeria y trigo; los Alcaldes, Comisarios de seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil, averiguarán si se halla dicho individuo en algun pueblo de esta provincia y le capturarán, remitiéndolo con seguridad al citado de Priego á disposicion de aquel Juez, dándome aviso para mi conocimiento. Murcia 12 de Mayo de 1846.—José March y Labores.

NUM. 239.

JUNTA DE COMERCIO*de la provincia de Murcia.*

En el Boletín oficial de 16 de Abril próximo pasado y bajo el núm. 198 se insertó la circular en que previene á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que á la mas posible brevedad me remitiera la matrícula de los que en cada uno de ellos esten dedicados al comercio por mayor y menor. Varias son las recibidas hasta el día, pero faltan las de los pueblos que á continuación se designarán; y no debiendo ya demorarse por mas tiempo el cumplimiento de dicha orden, prevengo á las Corporaciones á quienes fué dirigida, que lo den á correo intermedio, para escusarme la necesidad de despachar comisionados que formen las matriculas á espensas de los omisos y desobedientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 12 de Marzo de 1846.—El Gefe político, Presidente: José March y Labores.—A los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia.

Pueblos á que se refiere la presente circular.

Abarán.	Bullas.	Molina.
Alberca.	Cieza.	Moratalla.
Albudeyte.	Cotillas.	Mula.
Alcantarilla.	Fortuna.	Pacheco.
Aljezares.	Ulea.	Palmar.
Aljucer.	Yecla.	Pliego.
Archivel.	Jumilla.	Pinatar.
Beniajan.	Librilla.	Ricote.
Beniel.	Lorquí.	Singla.
Blanca.	Mazarron.	Villanueva.

NUM. 240.

Don Bernardino Gil Perez, Subdelegado de Rentas de este partido de Cartagena.

Hago saber: Que el día 22 del corriente de 11 á 12 de su mañana, se remata en la Aduana de este puerto la construcción de un falucon para el servicio de la Hacienda pública, y la venta de un bote inútil perteneciente á la misma, que se halla carado en la playa de Aguilas, uno y otro remate bajo de las condiciones que constan en el expediente que obra en la escribanía del infrascripto. Cartagena 4 de Mayo de 1846.—Bernardino Gil Perez.—Por su mandado: Bernardino Alcaraz.

NUM. 241.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de S. Javier.*

Hallandose concluido el señalamiento de los cupos individuales de la contribucion sobre bienes Inmuebles, Cultivo y Ganadería, para el presente año; se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias contados desde la fecha que se inserte en el Boletín oficial, para que dentro de su término hagan los contribuyentes las reclamaciones de los agravios que presuman se les haya causado, las que se oirán siendo justas, en los términos que está prevenido; y trascurrido que sea [el plazo señalado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, á los hacendados forasteros de esta villa, y vecinos en la misma. San Javier 7 de Mayo de 1846.—C. P.: Eladio Sanchez.—P. A. D. A. C.: Biviano Lopez, Secretario.

NUM. 242.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de Aljezares.*

Don Gerónimo García Baeza, Alcalde Constitucional de esta villa de Aljezares, y Presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: Que concluida en el día de ayer la evaluacion de la ripueza, sobre bienes Inmuebles, Cultivo y Ganadería, que debe servir de vase para el repartimiento de la cuota señalada á este pueblo en el primer semestre del corriente año, se ha señalado el término de ocho dias para oír reclamaciones, las que se admitirán en estas Salas Capitulares por la junta pericial, segun y como está prevenido. Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos consiguientes. Aljezares 11 de Mayo de 1846.—Gerónimo García Baeza.—Por manda-

do de su merced, Manuel Salmeron, Srio.

NUM. 243.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

[de Alhama de Murcia.

Hallándose concluido el cuaderno de evaluación de la riqueza de esta villa y su término, que ha de servir para el repartimiento de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, en el primer semestre del corriente año; se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por término de ocho dias, á contar desde la fecha en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia. Lo que se hace saber al público para los debidos efectos. Alhama 10 de Mayo de 1846.—C. P.: Ginés Gil.—P. A. D. A. C.: Fernando Ramon Sanchez, Secretario.

ANUNCIOS.

Se desea permutar por tierras ó fincas que radiquen en Valencia ó Madrid, 36 tahullas de tierra situadas en buen término de esta huerta en cinco sitios con barracas, que producen anualmente la renta de 3690 rs. vn. El sujeto que quiera entrar en este arreglo, se puede avistar con D. Vicente Spiteri de Capelo, del comercio de esta ciudad.

EDUCACION PRIMARIA.

La mayor parte de los libros que preceptúa la Junta superior provincial de Educacion primaria, se han de dar por texto en las escuelas de la provincia desde primero de Julio próximo, se hallan de venta en la Imprenta de José Carlos Palacios, calle de la Trapería, número 70

y en su Librería, cuatro esquinas de San Cristoval.

Los demas autores, tanto de lectura como de escritura, estarán en los mismos puntos desde primero de Junio, á precios sumamente equitativos por mayor y menor.

CUADRO HISTORICO

Y

Cronológico de la Iglesia, por D. Manuel Lopez Santaella.

En un pliego de papel vitela, de mas de mil pulgadas cuadradas, de la mas esmerada y preciosa impresion, que aun golpe de vista presenta la historia de mas de cinco mil años. Ademas de la cronología de los Patriarcas desde Adan á Jesucristo, contiene la de los Apóstoles, Santos Padres, Escritores y Pontifices, con los Cardenales creados por cada uno, la de todos los concilios generales, los celebrados en España y doctrinas en cada uno condenadas; la de las órdenes religiosas y militares, con el origen de cada una, el catálogo de todos los hereges y heregias, con los años en que aparecieron, con otras muchas curiosas é importantes noticias para los Señores Curas párrocos y predicadores.

Se vende á doce reales cada egemplar, en la Libreria de Palacios, en esta ciudad de Murcia, cuatro esquinas de S. Cristoval, y en su Imprenta calle de la Trapería número 70.

Se vende una Tartana Valenciana, de hechura moderna, con aparejos á la inglesa, poco usadas ambas cosas, dará razon el impresor D. Pablo Nogués, calle de la Trapería.

Murcia: Imp. de José Carlos Palacios, calle de la Trapería número 70.—1846.